



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00045 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JV SOLUCIONES INDUSTRIALES INTEGRALES S.A.S NIT 901.099.013-1

DEMANDADO: JG ENERGÍA S.A.S. NIT 901.378.445-5

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por JV SOLUCIONES INDUSTRIALES INTEGRALES S.A.S y en contra de JG ENERGÍA S.A.S., se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 82 del CGP,

Es así como en el numeral 4 del mentado artículo, se dispone que en la demanda deberá indicarse lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; circunstancia que no acontece en el libelo, toda vez que el valor de la sumatoria de las facturas electrónicas de venta, dista con lo consignado en el acápite de pretensiones.

Además deberá la parte demandante, estimar el valor de los intereses de mora solicitados, hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por JV SOLUCIONES INDUSTRIALES INTEGRALES S.A.S y en contra de JG ENERGÍA S.A.S., por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ